

SECCIÓN 3.ª CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO Y ATRIBUCIONES

Art. 49. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral que ha organizado el procedimiento de elección, el Director convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Art. 50. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar del Centro no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del Consejo Escolar. A tales efectos, el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia tomará las medidas oportunas para la constitución de este órgano colegiado.

Art. 51. Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en el día y con el horario que garanticen la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Art. 52. En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión económica, integrada por el Director, un Profesor, un alumno y, en su caso, un padre. En aquellos Centros a cuyo sostenimiento cooperen las Corporaciones Locales, formará parte de dicha Comisión el Concejal o representante del Ayuntamiento miembro del Consejo Escolar.

Art. 53. Constituido el Consejo Escolar del Centro y en la primera reunión del mismo, los Profesores del Consejo elegirán de entre ellos mismos al Profesor que deba formar parte de la Comisión económica. De modo análogo, los alumnos y, en su caso, los padres elegirán, de entre ellos, a quienes hayan de representarles en la citada Comisión.

Art. 54. Los miembros electivos del Consejo Escolar del Centro, así como de la Comisión económica, se renovarán cada dos años. Aquellos Consejeros que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo o a la Comisión, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

Art. 55. El Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir el Director y designar el equipo directivo por el propuesto.
- b) Proponer la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la legislación vigente.
- d) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elabore el equipo directivo.
- g) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias.
- h) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- i) Establecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- j) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Centro.
- k) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- l) Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ll) Informar la memoria anual sobre las actividades y situación general del Centro.
- m) Conocer la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones.
- n) Conocer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno, en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.

Art. 56. El Consejo Escolar del Centro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

Art. 57. La Comisión económica informará al Consejo Escolar del Centro sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el Consejo. Sus reuniones se realizarán, cuando menos, una vez al trimestre.

CAPITULO II

El Claustro de Profesores

Art. 58. El Claustro de Profesores, órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de los Profesores que prestan servicios en el mismo. El Claustro lo presidirá el Director del Centro.

Art. 59. Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Programar las actividades docentes del Centro.
- b) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- f) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general del Centro, así como informar dicha programación antes de su presentación al Consejo Escolar del Centro.
- g) Elevar propuestas al equipo directivo para el desarrollo de las actividades complementarias.
- h) Cualesquiera otras que le atribuya el Reglamento orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Art. 60. El Claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Art. 61. La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La fijación de las retribuciones complementarias de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros comprendidos en este Real Decreto se efectuará por el Gobierno, previa valoración de los puestos de trabajo, de acuerdo con la normativa vigente.

Segunda.-En el caso de Escuelas Oficiales de Idiomas que se encuentren situadas en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no han asumido competencias al respecto de acuerdo con sus Estatutos, y cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, las funciones que, de acuerdo con este Real Decreto, corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con el nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno, se entenderán referidas al titular público promotor.

Tercera.-Este Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia al efecto en tanto no desarrollen lo establecido en el título III de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de conformidad con su disposición adicional primera, punto I, y mientras no tengan transferidos los servicios correspondientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

21142 *ORDEN de 2 de septiembre de 1988 por la que se convoca el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Las acciones de formación y perfeccionamiento de investigadores y Profesores que el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando desde el año 1968, adquieren una especial importancia a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En efecto, el artículo 6.2, d), de la mencionada norma singulariza, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador.

La necesidad de priorizar la formación de personal investigador en las distintas áreas temáticas de interés se atiende en la Orden del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que fue aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988.

En cumplimiento del mandato de coordinación y armonización de los Programas Nacionales y Sectoriales establecidos en la Ley 13/1986, se han adecuado las acciones del Ministerio de Educación y Ciencia en materia de formación de Profesorado y personal investigador, articulando un Programa Sectorial, que cubre los siguientes objetivos:

La formación de jóvenes investigadores en los mejores laboratorios de nuestras Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por medio de un Subprograma General.

La atención de las demandas de formación de futuros Profesores en las distintas áreas del conocimiento, por medio de un Subprograma de Áreas de Conocimiento.

El perfeccionamiento de jóvenes doctores a través de estancias en centros extranjeros seleccionados, por medio de los Subprogramas de Becas en el Extranjero.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto convocar el Programa de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero, de acuerdo con las normas específicas de los respectivos anexos de esta Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en orden a la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 2 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO A

Becas predoctorales en España

SUBPROGRAMA GENERAL

1. Objeto del Subprograma

1.1 Este Subprograma tiene por finalidad principal la formación en investigación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral en una unidad básica de investigación de un Centro Universitario o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

1.2 Su objetivo es la formación de futuros candidatos a Profesor universitario y a investigadores, ayudando a realizar una de las acciones fundamentales de la política científica propia de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la formación del alumnado de tercer ciclo en y para la investigación científica y técnica.

2. Temas de aplicación

2.1 Este Subprograma da cabida a cualquier tema dentro del ámbito de la ciencia y la tecnología.

2.2 Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán establecer priorizaciones temáticas con vistas a la selección de candidatos, en base a su propia programación científica. Estas priorizaciones deberán ser públicas antes de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar a este Subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión de título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, habiendo terminado los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1985 o fecha posterior a la misma. Los Ingenieros y Arquitectos deberán tener aprobado el proyecto fin de carrera en el momento de incorporarse a la beca. Los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología y Química que hayan realizado respectivamente el periodo de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR) y Química (QUIR) deberán haber terminado la carrera en junio de 1982 o fecha posterior.

3.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de incorporación a la beca.

4. Condiciones del Subprograma

4.1 Las becas tendrán una duración anual, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

4.2 Las becas podrán ser renovadas por periodos anuales hasta completar un máximo de cuatro años de disfrute. Las becas renovadas

pasarán a regirse por lo dispuesto en esta convocatoria. Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del periodo de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de otra beca predoctoral del Programa Sectorial de Formación del Profesorado y Personal Investigador, o de una beca de posgrado del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

4.3 La dotación de estas becas es de 80.000 pesetas mensuales, tasas académicas si proceden, seguro de accidentes corporales y seguro médico. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

4.4 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del Director de tesis y del responsable del Centro de Aplicación. Solo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4.5 Los Organismos receptores de becarios podrán autorizarles, previo informe favorable del Director del Trabajo, a realizar estancias temporales en el extranjero con objeto de completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

4.6 Estos Organismos pondrán a disposición de las unidades de investigación donde los becarios desarrollen su labor, una Ayuda Institucional especialmente orientada a facilitar su formación.

4.7 Dado el objetivo de formación de profesorado universitario que tiene el Programa Sectorial, los becarios de este Subprograma que se encuentren en su tercer y cuarto año de disfrute, podrán ser autorizados a prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento Universitario, previa conformidad del Director de Trabajo y del Departamento implicado, hasta un máximo de sesenta horas/año, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

4.8 La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

4.9 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 20 de octubre de 1988.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Pueden recogerse también en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador, calle Serrano 150, cuarta planta, 28006 Madrid.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.
- Curriculum vitae en un máximo de dos folios.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo dos folios, sobre el historial científico y técnico en los últimos cinco años del grupo investigador.

6. Selección de candidatos

6.1 Los Organos estatutarios que determinen las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, serán los encargados de fijar los criterios de selección adicionales, con respecto a los derechos constitucionales, y de llevar a cabo el proceso selectivo. Estos criterios deben ser públicos antes de concluir el plazo de presentación de solicitudes.

6.2 Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas enviarán, antes del 30 de noviembre de 1988, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la relación de candidatos propuestos para este subprograma, tanto de nueva concesión como de prórroga de los becarios de las convocatorias de 1985, 1986 y 1987, de acuerdo con el número de dotaciones asignadas por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Adjunto a la propuesta se enviará un informe con los criterios específicos de evaluación seguidos por la Comisión de Selección y una copia completa de la documentación presentada por los candidatos nuevos propuestos.

6.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección serán irrecurribles.

6.4 Las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, dentro de los seis primeros meses del año, podrán ser

sustituidas a propuesta de los Organismos receptores, de acuerdo con los criterios de selección previamente establecidos. Esta sustitución deberá ser comunicada, dentro del mes en que se produzca la baja, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, a efectos económicos, científicos y administrativos. El retraso en la comunicación de la propuesta de sustitución puede producir la pérdida, a efectos económicos y administrativos, del período de demora.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 La posesión de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Los Organismos receptores de becarios deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

7.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.4 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de aplicación, en la fecha autorizada, renuncia a la beca.

7.5 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, de la Institución en que se lleve a cabo el proyecto.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de las becas.

7.6 Presentar en la fecha de terminación de la beca una memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del trabajo.

7.7 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.8 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

ANEXO B

Becas predoctorales en España y extranjero

SUBPROGRAMA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO

1. Objeto del subprograma

1.1 La formación de doctores, cantera de posibles Profesores universitarios, se viene realizando parcialmente a través de Programas de Formación de Personal Investigador, en unos casos con temáticas orientadas a objetivos prioritarios para el país, en otros abiertos a cualquier temática, en aquellos programas de carácter generalista.

Sin embargo, la Universidad debe mantener en su conjunto las enseñanzas correspondientes a las distintas áreas de conocimiento actualmente definidas, o que puedan serlo en el futuro, independientemente de que sus contenidos respondan a aspectos prioritarios del saber o ejerzan atracción sobre posibles candidatos en convocatorias generalistas.

Por tanto, el objetivo de este subprograma es formar doctores en aquellas áreas de conocimiento donde la Universidad española precise profesorado a medio plazo, y tal necesidad no se encuentre cubierta por otros programas.

1.2 Pueden ser Centros candidatos a este subprograma en España las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los Organismos públicos o privados de investigación que carezcan de finalidad lucrativa. En el extranjero pueden ser Centros candidatos a este subprograma los Organismos públicos o privados de investigación que carezcan de finalidad lucrativa.

2. Temas de aplicación

2.1 Los temas de aplicación de las becas referidas a este subprograma deberán ajustarse exclusivamente a los temas definidos por las áreas de conocimiento que se relacionan:

Area 040: Biblioteconomía.

Area 095: Comercialización e Investigación de Mercados.

- Area 100: Composición Arquitectónica.
- Area 125: Derecho Administrativo.
- Area 140: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Area 160: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
- Area 175: Derecho Procesal.
- Area 225: Economía Aplicada.
- Area 275: Estomatología (sólo para especialistas en Estomatología).
- Area 345: Filología Inglesa.
- Area 413: Fisioterapia.
- Area 460: Historia de la Ciencia.
- Area 495: Ingeniería Aeroespacial.
- Area 500: Ingeniería Agroforestal.
- Area 515: Ingeniería de Procesos de Fabricación.
- Area 530: Ingeniería e Infraestructura del Transporte.
- Area 540: Ingeniería Hidráulica.
- Area 565: Ingeniería Textil y Papelera.
- Area 568: Lengua y Cultura de Extremo Oriente.
- Area 595: Matemática Aplicada.
- Area 615: Medicina Preventiva y Salud Pública (sólo para especialistas).
- Area 650: Organización de Empresas.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión de título de Licenciado de Ingeniero o de Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, habiendo terminados los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1985 o fecha posterior a la misma. Los Ingenieros y Arquitectos deberán tener aprobado el proyecto fin de carrera en el momento de incorporarse a la beca. Los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología y Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR) y Química (QUIR) deberán haber terminado la carrera en junio de 1982 o fecha posterior.

3.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de incorporación a la beca.

4. Condiciones del subprograma

4.1 Las becas tendrán una duración anual, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando su disfrute sea en España, pudiendo además disfrutarse en el extranjero desde el 1 de septiembre de 1989 hasta el 31 de agosto de 1990.

4.2 Las becas podrán ser renovadas por períodos anuales hasta completar un máximo de cuatro. Las becas renovadas de la convocatoria de 1987 pasarán a regirse por lo dispuesto en esta convocatoria. Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de becas predoctorales del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, o de una beca de posgrado del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

4.3 La dotación de estas becas en España es de 80.000 pesetas mensuales, ayuda institucional de 120.000 pesetas, tasas académicas si proceden, seguro de accidentes corporales y seguro médico. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no poscan cobertura de la Seguridad Social.

La dotación de estas becas en el extranjero estará comprendida entre 110.000 y 150.000 pesetas mensuales, según países, ayuda institucional a determinar y viajes, manteniéndose el resto de las ayudas como en las becas en España.

4.4 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del Director de tesis y del responsable del Centro de aplicación. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4.5 Los Organismos receptores de becarios en España podrán autorizarles, previo informe favorable del Director del Trabajo, a realizar estancias temporales en el extranjero con objeto de completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

4.6 Estos Organismos receptores pondrán a disposición de las unidades básicas de investigación donde los becarios desarrollen su labor, una Ayuda Institucional orientada especialmente a facilitar su formación, y que le será transferida por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

4.7 Dado el objetivo de formación de profesorado universitario que tiene el Programa Sectorial, los becarios de este Subprograma que se encuentren en su tercero y cuarto año de disfrute podrán ser autorizados a prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento Universitario, previa conformidad del Director de Trabajo y del Departamento implicado, hasta un máximo de 60 horas/año.

documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

4.8 La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

4.9 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

4.10 Estas becas están abiertas a su realización en un Centro de investigación extranjero. Tal extremo debe ser expresamente solicitado al Director General de Investigación Científica y Técnica en la forma que se indica en el apartado siguiente. El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá proponer modificaciones en el programa de formación planteado, a fin de mejor obtener los objetivos de este subprograma.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes para España hasta el 20 de octubre de 1988.

El plazo de presentación de solicitudes para estas becas en el extranjero concluye el 28 de febrero de 1989, y está restringido a becarios de este subprograma en España.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Servicio de Formación de Personal Investigador, Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador, calle Serrano, 150, cuarta planta, 28006 Madrid.

También pueden recogerse los impresos en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.
- Curriculum vitae en un máximo de dos folios.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo dos folios, sobre el historial científico y técnico en los últimos cinco años del grupo investigador. En el caso de becas en el extranjero, este informe se referirá a los datos conocidos por el interesado que le aconsejen su incorporación a este Centro.
- Documento que acredite la admisión en el Centro de investigación y en el que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo.
- Para las becas en el extranjero debe presentarse documentación acreditativa del grado de conocimiento del idioma del país al que se desea ir, o, en su defecto, del idioma comúnmente empleado en el Centro de investigación que se solicita.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión Nacional designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

6.2 Esta Comisión será asesorada de los expertos en las materias específicas que considere necesarios.

6.3 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos y científicos del candidato.
- Interés científico y técnico del proyecto de investigación, y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.
- Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director de trabajo y del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- Adecuación del proyecto a las áreas de conocimiento convocadas en la presente Orden.
- Para las becas en el extranjero se tendrá en consideración el conocimiento del idioma a emplear durante la estancia. El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá solicitar las pruebas personales oportunas.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección serán irrecurribles.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 La posesión de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Los Organismos receptores de becarios deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

7.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.4 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha autorizada renuncia a la beca.

7.5 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del Trabajo y, en su caso, de la Institución en que se lleve a cabo el proyecto.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de las becas.

7.6 Presentar en la fecha de terminación de la beca una memoria, máximo de mil palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del Trabajo.

7.7 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.8 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

ANEXO C

Becas de perfeccionamiento para Doctores

SUBPROGRAMA MEC/FULBRIGHT DE BECAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. Objeto del subprograma

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal cualificado en todas las áreas de conocimiento en la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los Ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en España.

2. Temáticas de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión de título de Doctor. En caso de no poseerlo en el momento de la solicitud deberá aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de la incorporación a la beca.
- Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito.

3.2 Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de incorporación a la beca.

4. Condiciones del subprograma

4.1 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de doce.

4.2 El periodo de disfrute comienza el 1 de septiembre de 1989 y concluye el 31 de agosto de 1990.

4.3 Las becas podrán ser renovadas por un periodo máximo anual. La solicitud de prórroga deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica al menos tres meses antes de la conclusión de la beca o, en todo caso, antes del 15 de mayo de 1990. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto acompañado de la Memoria, máximo 1.000 palabras, de la tarea

realizada, informe del Director o responsable del trabajo y plan de actuaciones en caso de prórroga.

4.4 La dotación de estas becas será de 1.600 dólares mensuales. Incluye, además, ayuda para viajes, ayuda complementaria de 2.600 dólares, matrículas y gastos de laboratorio si procede. La Comisión Fulbright aporta un seguro médico por importe de 2.000 dólares, apoyo en la gestión de visados, así como todo tipo de apoyos técnicos y orientaciones durante el periodo de estancia de formación.

4.5 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación en la fecha anteriormente señalada. Excepcionalmente, y previa autorización expresa del Director general de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación un máximo de cuatro meses. En ningún caso la fecha de finalización podrá ser posterior al 31 de agosto de 1990, por lo que la concesión de la autorización citada estará vinculada a la acreditación documental del Centro receptor de la viabilidad del proyecto propuesto en el tiempo restante.

La solicitud de prórroga de incorporación deberá producirse, al menos, el 31 de mayo. Las solicitudes posteriores pueden perder el disfrute del número de meses aplazados.

Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha autorizada, renuncia a la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de diciembre de 1988.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el Exterior, calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid pueden solicitar en dicha Sección su envío por correo.

Igualmente dichos impresos estarán disponibles en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

También podrán retirarse los impresos en las oficinas de la Entidad colaboradora:

Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América. Paseo del Prado, 28, quinta planta. 28014 Madrid.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Titulo de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- Curriculum vitae en un máximo de dos folios.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo dos folios, sobre el historial científico y técnico en los últimos cinco años, conocido por el interesado, del grupo investigador, y que justifica su elección. En caso de estudios de especialización procede la presentación del programa de estudios.
- Documento que acredite la admisión en el Centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose, deberá aportarse copias acreditativas de tal extremo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar su coste en la solicitud.
- Documentación acreditativa del conocimiento del idioma inglés.
- Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de Investigación español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el periodo de disfrute de la beca.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que los suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Las solicitudes y los documentos que las acompañen deberán presentarse por duplicado.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión Nacional designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, con la participación de la Entidad colaboradora.

Esta Comisión será asesorada de los expertos en las materias específicas que se considere necesario.

6.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador donde se integre el candidato, o del Centro de especialización.

d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Gobierno.

6.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca de los Programas Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, y Nacional de Formación de Personal Investigador.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección serán irrecurribles.

6.5 Los solicitantes seleccionados en una primera etapa podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

6.6 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá asignar los candidatos presentados a otros subprogramas, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, cuando las características de la propuesta de estancia así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

7.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.4 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, de la Institución en que se lleve a cabo el proyecto.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de las becas.

7.5 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del trabajo.

7.6 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

8. Renovación de becas de la convocatoria anterior

8.1 La solicitud de renovación de beca para un nuevo periodo deberán formularla los becarios de la convocatoria 1987 antes del 15 de mayo de 1989.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario, y según las disponibilidades presupuestarias.

8.3 Las becas renovadas se registrarán por lo establecido para esta convocatoria.

ANEXO D

Becas de perfeccionamiento para Doctores

SUBPROGRAMA MEC/MRES DE BECAS EN FRANCIA

1. Objeto del subprograma

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal cualificado en todas las áreas de conocimiento en la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los Ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en España.

En este subprograma, de carácter bilateral, podrán tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas por los Gobiernos español y francés.

2. Temus de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisito de los solicitantes

3.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) estar en posesión de título de Doctor. En caso de no poseerlo en el momento de la solicitud deberá aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de la incorporación a la beca. Excepcionalmente podrán participar en este subprograma los titulados superiores universitarios que deseen realizar un proyecto de investigación u obtener una maestría o doctorado en una Universidad francesa, cuando no exista esa posibilidad en España o cuando sea aconsejable por otras razones.
- c) Poseer un buen conocimiento del idioma francés, tanto oral como escrito.

3.2 Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de incorporación a la beca.

4. Condiciones del subprograma

4.1 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de diez. Excepcionalmente podrán concederse doce meses cuando las características del trabajo a desarrollar así lo requiera.

4.2 El periodo de disfrute comienza el 1 de octubre de 1989 y concluye el 30 de septiembre de 1990.

4.3 Las becas podrán ser renovadas por un periodo máximo anual. La solicitud de prórroga deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica al menos tres meses antes de la conclusión de la beca o, en todo caso, antes del 15 de mayo de 1990. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto acompañado de la Memoria, máximo 1.000 palabras, de la tarea realizada, informe del Director o Responsable del trabajo y plan de actuaciones en caso de prórroga.

4.4 La dotación de estas becas será de 6.500 francos franceses mensuales. Incluye, además, ayuda para viajes, matrículas y gastos de laboratorio si procede. Los beneficiarios tienen derecho a la Seguridad Social francesa.

4.5 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación en la fecha anteriormente señalada. Excepcionalmente, y previa autorización expresa del Director general de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación un máximo de tres meses. En ningún caso la fecha de finalización podrá ser posterior al 30 de septiembre de 1990, por lo que la concesión de la autorización citada estará vinculada a la acreditación documental del Centro receptor de la viabilidad del proyecto propuesto en el tiempo restante.

La solicitud de prórroga de incorporación deberá producirse, al menos, el 31 de mayo. Las solicitudes posteriores pueden perder el disfrute del número de meses aplazados.

Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de aplicación en la fecha autorizada renuncia a la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de diciembre de 1988.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el Exterior, calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid pueden solicitar en dicha Sección su envío por correo.

Igualmente dichos impresos estarán disponibles en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

También podrán retirarse los impresos en las oficinas de la Entidad colaboradora:

Embajada Francesa, Servicio Científico, Programa de Becas MEC/MRES, calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- a) Título de Doctor por una Universidad española o extranjera. Aquellos que no estén en posesión del grado de Doctor acompañarán a la solicitud una certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- b) Currículum vitae, en un máximo de dos folios.

c) Memoria, máximo de 1.000 palabras, de proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.

d) Breve informe, máximo dos folios, sobre el historial científico y técnico en los últimos cinco años, conocido por el interesado, del grupo investigador, y que justifica su elección. En caso de estudios de especialización procede la presentación del programa de estudios.

e) Documento que acredite la admisión en el Centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose, deberá aportarse copias acreditativas de tal extremo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar su coste en la solicitud.

f) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma francés.

g) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de Investigación español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el periodo de disfrute de la beca.

h) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

i) Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que los suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Las solicitudes y los documentos que las acompañen deberán presentarse por duplicado.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión nacional, designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, con la participación de la Entidad colaboradora.

Esta Comisión será asesorada de los expertos en las materias específicas que se considere necesario.

6.2 Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.
- b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador donde se integre el candidato, o del Centro de especialización.
- d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias de los Gobiernos español y francés.

6.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca de los Programas Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, y Nacional de Formación de Personal Investigador.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de selección serán irrecurribles.

6.5 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá asignar los candidatos presentados a otros subprogramas, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, cuando las características de la propuesta de estancia así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

7.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.4 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, de la Institución en que se lleve a cabo el proyecto.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de las becas.

7.5 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del trabajo.

7.6 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

8. Renovación de becas de la convocatoria anterior

8.1 La solicitud de renovación de beca para un nuevo período deberán formularla los becarios de la convocatoria 1987 antes del 15 de mayo de 1989.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá, en atención al aprovechamiento demostrado por el becario y según las disponibilidades presupuestarias.

8.3 Las becas renovadas se registrarán por lo establecido para esta convocatoria.

ANEXO E

Becas de perfeccionamiento para Doctores

SUBPROGRAMA MEC/FLEMING DE BECAS EN GRAN BRETAÑA

1. Objeto del subprograma

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) Atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal cualificado en todas las áreas de conocimiento en la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los Ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983 de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en España.

En este subprograma, de carácter bilateral, podrán tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas por los Gobiernos español y británico.

2. Temas de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión de título de Doctor. En caso de no poseerlo en el momento de la solicitud, deberá aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de la incorporación a la beca.
- Poseer un buen conocimiento del idioma inglés a nivel de certificados de Proficiency de Cambridge, TOFL o ELTS o equivalentes. De no poseer tal titulación deberán someterse a examen en alguna de las sedes del Consejo Británico.

3.2 Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de incorporación a la beca.

4. Condiciones del subprograma

4.1 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de diez. Excepcionalmente podrán concederse doce meses cuando las características del trabajo a desarrollar así lo requieran.

4.2 El período de disfrute deberá iniciarse entre el 1 de octubre de 1989 y el 10 de enero de 1990, concluyendo el 31 de julio de 1990, salvo la excepción recogida en el apartado anterior.

4.3 Las becas podrán ser renovadas por un período máximo anual. La solicitud de prórroga deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica, al menos, tres meses antes de la conclusión de la beca o, en todo caso, antes del 15 de mayo de 1990. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto acompañado de la Memoria, máximo 1.000 palabras, de la tarea realizada, informe del Director o responsable del trabajo y plan de actuaciones en caso de prórroga.

La solicitud de prórroga debe ir acompañada de una certificación del Centro receptor sobre la estimación de los gastos que dicha prórroga generaría.

4.4 La dotación de estas becas será de 1.000 libras esterlinas mensuales. Incluye, además, ayuda para viajes, matrículas y gastos de laboratorio si procede. Los beneficiarios tienen derecho al National Health Scheme.

4.5 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de investigación en la fecha que les sea señalada, previa su solicitud.

Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha autorizada, renuncia a la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Desde el día siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de diciembre de 1988.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el Exterior, calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid pueden solicitar en dicha Sección su envío por correo.

Igualmente dichos impresos estarán disponibles en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

También podrán retirarse los impresos en las oficinas de la Entidad colaboradora:

Consejo Británico, en Madrid: Plaza de Santa Bárbara, 10, 28010; en Barcelona: Calle Amigó, 83, 08021; en Bilbao: Residencia Universitaria «Terradas», plaza de la Casilla, 3, 48012; en Granada: Edificio «Meccenas», polígono universitario Fuente Nueva, 18001; en Las Palmas: Calle Bravo Murillo, 25, 35003; en Palma de Mallorca: Calle Goethe, 1, 07011; en Sevilla: Plaza Nueva, 8 duplicado, 41001; en Valencia: Calle General San Martín, 7, 46004; en Segovia: Colegio Universitario «Domingo de Soto», calle Trinidad, 3, 40001.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Título de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- Curriculum vitae, en un máximo de dos folios.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, de proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo dos folios, sobre el historial científico y técnico en los últimos cinco años, conocido por el interesado, del grupo investigador, y que justifica su elección. En caso de estudios de especialización procede la presentación del programa de estudios.
- Documento que acredite la admisión en el Centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose, deberá aportarse copias acreditativas de tal extremo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar su coste en la solicitud.
- Documentación acreditativa del conocimiento del idioma inglés.
- Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de Investigación español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el período de disfrute de la beca.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que los suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Las solicitudes y los documentos que las acompañen deberán presentarse por duplicado.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión nacional, designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, con la participación de la Entidad colaboradora.

Esta Comisión será asesorada de los expertos en las materias específicas que se considere necesario.

6.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador donde se integre el candidato, o del Centro de especialización.
- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias de los Gobiernos español y británico.

6.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca de los Programas Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y Nacional de Formación de Personal Investigador.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección serán irrecurribles.

6.5 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá asignar los candidatos presentados a otros subprogramas, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, cuando las características de la propuesta de estancia así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

7.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.4 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, de la Institución en que se lleve a cabo el proyecto.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de las becas.

7.5 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del trabajo.

7.6 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

8. Renovación de becas de la convocatoria anterior

8.1 La solicitud de renovación de beca para un nuevo período deberán formularla los becarios de la convocatoria 1987 antes del 15 de mayo de 1989.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario y según las disponibilidades presupuestarias.

8.3 Las becas renovadas se regirán por lo establecido para esta convocatoria.

ANEXO F

Becas de perfeccionamiento para Doctores

SUBPROGRAMA GENERAL DE BECAS EN EL EXTRANJERO

1. Objeto del subprograma

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) Atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal cualificado en todas las áreas de conocimiento en la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en España.

2. Temas de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión de título de Doctor. En caso de no poseerlo en el momento de la solicitud, deberá aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de la incorporación a la beca.
- Poseer un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de especialización extranjero.

3.2 Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de incorporación a la beca.

4. Condiciones del subprograma

4.1 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de doce.

4.2 El período ordinario de disfrute comienza el 1 de septiembre de 1989 y concluye el 31 de agosto de 1990.

Sin embargo, aquellos que deseen una incorporación urgente podrán hacerlo, previa solicitud adecuada, iniciando en tal caso el período de disfrute entre el 1 de octubre de 1988 y el 1 de marzo de 1989, siendo en este caso el final del período de disfrute el 31 de agosto de 1989.

4.3 Las becas podrán ser renovadas por un máximo de un período anual. La solicitud de prórroga deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica, al menos, tres meses antes de la conclusión de la beca o, en todo caso, antes del 15 de mayo de 1989. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de la Memoria, máximo de 1.000 palabras, de la tarea realizada, informe del Director o responsable del trabajo y plan de actuaciones, en caso de prórroga.

4.4 La dotación de estas becas estará comprendida entre 130.000 y 180.000 pesetas, según asigne el Director general de Investigación Científica y Técnica. Incluye, además, ayuda para viajes, ayuda institucional, matrículas, si proceden, seguro de accidentes corporales y ayuda para la contratación de un seguro médico.

4.5 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de aplicación en la fecha autorizada, renuncia a la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 20 de enero de 1989.

Si se desea utilizar la posibilidad de incorporación urgente, la solicitud deberá presentarse lo antes posible hasta el 10 de enero de 1989, indicando en el impreso, de forma resaltada al comienzo del espacio reservado a «Plan de trabajo», la fecha deseada para la incorporación. El Director general de Investigación Científica y Técnica resolverá mensualmente las solicitudes que obren en su poder el 15 de cada mes.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el Exterior, calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid pueden solicitar en dicha Sección su envío por correo.

Igualmente dichos impresos estarán disponibles en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Título de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- Curriculum vitae en un máximo de dos folios.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo de dos folios, sobre el historial científico y técnico en los últimos cinco años, conocido por el interesado del grupo investigador y que justifica su elección. En caso de estudios de especialización, procede la presentación del programa de estudios.
- Documento que acredite la admisión en el Centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose, deberá aportarse copias acreditativas de tal extremo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar su coste en la solicitud.
- Documentación acreditativa del conocimiento del idioma a emplear durante la estancia propuesta.
- Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de investigación español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el período de disfrute de la beca.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que los suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión Nacional designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

Esta Comisión será asesorada de los expertos en las materias específicas que se considere necesario.

6.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador donde se integre el candidato o del Centro de especialización.

d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Gobierno.

6.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca de los Programas Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y Nacional de Formación de Personal Investigador.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección serán irrecurribles.

6.5 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá establecer las pruebas que estime necesarias para verificar el conocimiento del idioma del país elegido o de cualquier otro que sea comúnmente utilizado en el Centro extranjero propuesto.

6.6 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá asignar los candidatos presentados a otros subprogramas dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, sin detrimento de las condiciones marcadas en esta convocatoria, cuando las características de la propuesta de estancia así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

7.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.4 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, de la Institución en que se lleve a cabo el proyecto.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de las becas.

7.5 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del trabajo.

7.6 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

8. Renovación de becas de la convocatoria anterior

8.1 La solicitud de renovación de beca para un nuevo período deberán formularla los becarios de la convocatoria 1987 antes del 15 de mayo de 1989.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario y según las disponibilidades presupuestarias.

8.3 Las becas renovadas se registrarán por lo establecido para esta convocatoria.

	Programa	País de aplicación	Fecha límite para presentación solicitudes	Periodo de disfrute	Duración de la beca	Titulación exigida	Dotación mensual	Dotaciones complementarias	
Predoctorales	General	España	20-10-88	De 01-01-89 a 31-12-89	12 meses Prorrogables hasta 3 años más, si ha lugar	Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	80.000 pesetas	Ayuda institucional. Seguro de accidentes y asistencia médica. Tasas académicas.	
	Áreas de conocimiento	España	20-10-88						
		Extranjero	28-02-89	De 01-09-89 a 31-08-90					
Postdoctorales	General en el extranjero	Extranjero	- Incorporación urgente hasta 10-1-89 - Incorporación normal 20-1-89	De 01-10-88 a 31-08-90	12 meses Prorrogables por un año más si ha lugar	Doctor	De 130.000 a 180.000	Tasas académicas, si ha lugar. Seguro de accidentes y asistencia médica. Ayuda para gastos de investigación. Viajes de ida y vuelta.	
	MEC/Fulbright	Estados Unidos de América	15-12-88	De 01-09-89 a 31-08-90			1.600 dólares		
	MEC/Fleming	Reino Unido	15-12-88	De 01-10-89 a 31-07-90			10 meses Prorrogables por 10 más, si ha lugar		1.000 libras esterlinas
	MEC/Mres	Francia	15-12-88	De 01-10-89 a 31-07-90			Excepcional- mente pueden concederse 12 meses		Doctor, excepcional- mente Titulado Superior